



REF: RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N°593, DE 30 DE AGOSTO DE 2022, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA

RES. EXENTA N° 634

SANTIAGO, 12 SEP 2022

VISTOS: Lo dispuesto en la ley N°21.302; en la ley N° 20.032; en la ley N° 21.395; en la ley N° 19.862; en los artículos 79, 80, 81 y siguientes del D.F.L N°29 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el D.S. N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en los D.S. N°s 19, de 2021 y 3, de 2022, ambos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez; en las Resoluciones Exentas de esta Dirección Nacional RA 215067/196/2021, 394, 401, 456, 527 y 593, todas de 2022; y, en las Resoluciones N°s 7, de 2019 y 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.

2° Que, las disposiciones de la ley N° 20.032 tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Asimismo, determinan la forma en que el Servicio velará para que la acción desarrollada por esos colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

3° Que, mediante el D.S. N° 19, de 2021 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, se aprobó el reglamento de la ley N° 20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y otra materia que indica.

4° Que, los aportes financieros para las líneas de acción contempladas en los artículos 3° de la ley N° 20.032 y 18 de la ley N° 21.302, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo con lineamientos administrativos y técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N° 20.032.

5° Que, conforme a lo expuesto, a través de la Resolución Exenta N°394, de 24 de junio de 2022, modificada por las Resoluciones Exentas N°s401, de 28 de junio y 456, de 15 de julio, ambas de 2022, este Servicio autorizó el Primer Concurso Público de proyectos para la línea de acción cuidado alternativo, modelos de intervención: Residencias de Protección para Mayores; Residencias para niños, niñas y adolescentes con Discapacidad; Residencias para Madres Adolescentes; Residencias de Vida Familiar Para Adolescentes; Residencias de Vida Familiar Para Adolescencia Temprana; y Familias de Acogida; y para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente, Programas de Protección Especializada, de conformidad con la ley N° 20.032, aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio www.mejorninez.cl.

6° Que, a través de la Resolución Exenta N°527, de 08 de agosto de 2022, de esta Dirección Nacional, se declararon inadmisibles las propuestas que se indican y desierta parcialmente dicha convocatoria en los códigos que se señalan, por cuanto no se presentaron propuestas o bien la que se presentó se ha declarado inadmisibile, siendo la única presentada para ese código.

7° Que, mediante la Resolución Exenta N°593, de 30 de agosto de 2022, este Servicio resolvió parcialmente el Primer Concurso Público de proyectos para la línea de acción cuidado alternativo, modelos de intervención: Residencias de Protección para Mayores; Residencias para niños, niñas y adolescentes con Discapacidad; Residencias para Madres Adolescentes; Residencias de Vida Familiar Para Adolescentes; Residencias de Vida Familiar Para Adolescencia Temprana; y Familias de Acogida; y para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente, Programas de Protección Especializada, en la Región de Antofagasta.

8° Que, se ha detectado un error de transcripción en el resuelvo segundo de la Resolución antes referida, por cuanto, respecto de las propuestas excluidas, se indicó que, el proyecto presentado por el organismo colaborador Corporación PRODEL, RUT N°65.628.810-8, para el código 52, obtuvo un puntaje de "3,735", no obstante, de conformidad a los instrumentos de evaluación emitidos por la Comisión Evaluadora Regional, éstos son, acta y pauta de evaluación y acta final de evaluación, el puntaje final de ésta correspondía a "2,735".

9° Que, el artículo 62 de la Ley N° 19.880, sobre aclaración de los actos administrativos, establece que la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento, en cualquier momento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo.

10° Que, asimismo conforme a la jurisprudencia administrativa de la Entidad Fiscalizadora, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 15.361, de 2011 87.897, de 2016 y 227, de 2018, ha expresado que se entiende por error de hecho aquel que es claro y evidente y que en general puede ser detectado de la sola lectura de un documento, como por ejemplo errores de transcripción, de copia o de cálculos numéricos, los cuales pueden salvarse mediante una corrección. Que la anterior facultad, es una medida de buena administración que habilita a la autoridad emisora del acto administrativo terminal para aclararlo o rectificar sus errores manifiestos, (aplica dictamen N° 86.712, de 2015, del Organismo de Control).

11° Que, habiéndose fundado el error expuesto en el considerando octavo de este instrumento, en un error de transcripción, procede la rectificación de la Resolución Exenta N°593, de 30 de agosto de 2022, de este Servicio.

RESUELVO:

PRIMERO: RECTIFÍQUESE el resuelvo segundo de la Resolución Exenta N°593, de 30 de agosto de 2022 de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en la columna respectiva, el puntaje de la propuesta excluida presentada por la Corporación PRODEL, para el código 52, de la siguiente forma:

Donde dice:

Modalidad	Código	Colaborador Acreditado	RUT	Puntaje*
Familias de Acogida	52	Fundación Creseres	65.058.734-0	2,925
Familias de Acogida	52	Corporación Acogida	65.135.476-5	2,925
Familias de Acogida	52	Fundación Mi Casa	70.015.680-K	2,820
Familias de Acogida	52	Fundación Talita Kum	65.153.916-1	2,735
Familias de Acogida	52	Corporación PRODEL	65.628.810-8	3,735
Familias de Acogida	53	Fundación Creseres	65.058.734-0	2,925
Familias de Acogida	53	Fundación Mi Casa	70.015.680-K	2,820
Familias de Acogida	53	Fundación Talita Kum	65.153.916-1	2,735
Familias de Acogida	53	Corporación PRODEL	65.628.810-8	2,735
Familias de Acogida	54	Fundación Creseres	65.058.734-0	2,925
Familias de Acogida	54	Fundación Mi Casa	70.015.680-K	2,820
Familias de Acogida	54	Fundación Talita Kum	65.153.916-1	2,735
Familias de Acogida	54	Corporación PRODEL	65.628.810-8	2,735

Debe decir:

Modalidad	Código	Colaborador Acreditado	RUT	Puntaje*
Familias de Acogida	52	Fundación Creseres	65.058.734-0	2,925
Familias de Acogida	52	Corporación Acogida	65.135.476-5	2,925
Familias de Acogida	52	Fundación Mi Casa	70.015.680-K	2,820
Familias de Acogida	52	Fundación Talita Kum	65.153.916-1	2,735
Familias de Acogida	52	Corporación PRODEL	65.628.810-8	2,735
Familias de Acogida	53	Fundación Creseres	65.058.734-0	2,925
Familias de Acogida	53	Fundación Mi Casa	70.015.680-K	2,820
Familias de Acogida	53	Fundación Talita Kum	65.153.916-1	2,735
Familias de Acogida	53	Corporación PRODEL	65.628.810-8	2,735
Familias de Acogida	54	Fundación Creseres	65.058.734-0	2,925

Familias de Acogida	54	Fundación Mi Casa	70.015.680-K	2,820
Familias de Acogida	54	Fundación Talita Kum	65.153.916-1	2,735
Familias de Acogida	54	Corporación PRODEL	65.628.810-8	2,735

SEGUNDO: En aquellos aspectos no rectificadas por este instrumento, rige íntegramente lo dispuesto en la Resolución Exenta N°593, de 30 de agosto de 2022 de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

TERCERO: PUBLÍQUESE en la página web del Servicio la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



GABRIELA MUÑOZ NAVARRO
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA
A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

DFP/HMB/CCG
DISTRIBUCIÓN

- Dirección Nacional
- Dirección Regional de Antofagasta (1 copia para Oficina de Partes y otra para Unidad Jurídica)
- División Servicios y Prestaciones
- Unidad de Planificación y Gestión de Oferta
- Fiscalía
- Oficina de Partes.